

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: 02 de mayo de 2023

PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS						
SOLICITANTE:	LUISA FERNANDA LONDOÑO BARÓN						
DISCAPACITADO:	JAKSÓN ESCOBAR LONDOÑO						
RADICADO:	17013	31	12	001	2023	00052	00
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA						

Mediante constancia secretarial antecesora, se informa que la demanda fue remediada conforme a lo dicho en el auto fechado el pasado 20 de abril.

Se percata el despacho de manera pronta, que la petición que ocupa nuestro interés, no se debió de haber inadmitido sino rechazado, con fundamento en estas,

CONSIDERACIONES:

1. Sabido es que con la entrada en vigencia al ordenamiento jurídico de la Ley 1996 de 2019, el legislador adoptó nuevas medidas para garantizar el derecho a la capacidad legal plena de las personas mayores de edad que presenten algún tipo de discapacidad o limitación cognitiva, quienes en lo sucesivo contarán con la designación o adjudicación de apoyos, mediante los cuales se les facilitará el ejercicio de su capacidad y sus actos tendrán plenos efectos.

2. En palabras de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, este nuevo cuerpo normativo, se concibió para dirigir:

“(...) su regulación a uno de los atributos de la personalidad, esto es, la capacidad, vista como «aptitud legal para adquirir derechos y ejercerlos» (C395- 2021).

*Entonces, se concluye que bajo la nueva normativa (Ley 1996 de 2019), la capacidad subrogada perdió su vigencia, y ahora se entrega a plenitud **a las personas en condición de discapacidad mayores de edad**, quienes cuentan con la titularidad y disfrute de sus derechos, así como con la facultad de utilizarlos y celebrar actos jurídicos que les permitan tomar riesgos y cometer errores, sin que se permita descalificar sus calidades por su condición de discapacidad” (Sent.*

STC4563-2022 de abril 20 de 2022. Magistrada Ponente: MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ). (Resaltado nuestro).

3. En esencia, el proceso de adjudicación judicial de apoyos tiene cabida únicamente para personas mayores de edad, y al dar una vista al registro civil de nacimiento del discapacitado en este asunto, nació el 01 de octubre de 2005, contando en la actualidad con 17 años y 6 meses de edad, siendo improcedente dar curso al proceso que nos convoca.

4. Lo anterior, permite rechazar de plano la demanda, y así se hará en la parte decisiva de este proveído.

Como colofón de lo argüido, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda verbal de adjudicación judicial de apoyos, emprendida por la señora **LUISA FERNANDA LONDOÑO BARÓN** en beneficio del joven **JAKSÓN ESCOBAR LONDOÑO**.

SEGUNDO: DEVOLVER, los anexos, si así lo requiere la parte interesada, y esto en razón de la virtualidad por haberse aportado en mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 278f052c9921b5007b75868c7eec82755a8db5cbcd79f2583d09c032c2c2d5dd

Documento generado en 02/05/2023 02:59:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>